República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-41018839-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 10 de Mayo de 2021

Referencia: Sentencia EX-2020-50830116-GUILLEN ANGULO, CARLOS RUBÉN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, los Dres. Miguel N. Licht, Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, para dictar sentencia en los autos caratulados **"GUILLEN ANGULO, CARLOS RUBEN c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación", EX-2020-50830116-APN-SGASAD#TFN**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Que mediante RE-2020-50826185-APN-SGASAD#TFN se presenta el Sr. Carlos Rubén Guillen Angulo, sin asistencia letrada y solicita se declare la nulidad de las actuaciones y se dicte sentencia revocando la resolución dictada por la Aduana de Villa Constitución, disponiendo la anulación de la multa y la devolución de la mercadería decomisada.

II.- Que mediante PV-2020-54952999-APN-VOCXVIII#TFN, se intimó a Carlos Rubén Guillen Angulo para que acredite la asistencia del debido patrocinio letrado –art. 18 del RPTFN, arts. 1041 y 1034 del C.A-, habiendo sido debidamente notificado el 24 de agosto de 2020 según surge de la constancia obrante en IF-2020-55806326-APN-VOCXVIII#TFN.

III.- Que mediante IF-2020-54587968-APN-DTD#JGM, el Sr. Carlos Rubén Guillen Angulo solicita se le indique donde hacer el depósito de la tasa y se le informe el plazo que cuento para realizar el mismo, lo que se provee mediante PV-2020-56687112-APN-VOCXVIII#TFN, haciéndole saber que previo a ello debe cumplir la intimación cursada en autos. De ello resultó debidamente notificado el 28 de agosto de 2020 conforme IF-2020-57217160-APN-VOCXVIII#TFN.

IV.- Que ante el incumplimiento de la intimación cursada mediante PV-2020-54952999-APN-VOCXVIII#TFN y PV-2020-56687112-APN-VOCXVIII#TFN, se intimó nuevamente, por última vez y bajo apercibimiento de ley, al Sr. Carlos Rubén Guillen Angulo, para que, en el plazo de cinco (5) días, cumpla con la intimación cursada según lo mencionado considerando II precedente. Resultó debidamente notificado el 16 de diciembre de 2020.

V. Que no obstante encontrarse correctamente notificado y vencido en exceso el plazo otorgado, el presentante Carlos Rubén Guillen Angulo no ha cumplido a la fecha con las intimaciones cursadas por este Tribunal mediante PV-2020-54952999-APN-VOCXVIII#TFN, PV-2020-56687112-APN-VOCXVIII#TFN y PV-2020-87477244-APN-VOCXVIII#TFN, correspondiendo, por lo tanto, hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto y tener por no presentado el recurso interpuesto en autos, al carecer el mismo de los requisitos de forma exigidos por la ley.

VI.- Que, en cuanto a las costas corresponde imponerlas al presentante, Sr. Carlos Rubén Guillen Angulo, conforme lo dispuesto por el art. 1163 del C.A, las cuales, atento no haber existido intervención de la demandada, se limitan al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio, importe que asciende a la suma de UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 1.527,05).

Por ello, **VOTO POR:**

1- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto en autos.

2.- Costas a la recurrente, las que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio, cuyo importe asciende a la suma de UN MIL QUINIENETOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($1.527,05), importe que deberá ser ingresado dentro del quinto día.

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

1- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto en autos.

2.- Costas a la recurrente, las que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio, cuyo importe asciende a la suma de UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($1.527,05), importe que deberá ser ingresado dentro del quinto día.

Regístrese, Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Miguel N. Licht (Vocal subrogante de la Vocalía de la 18ª Nominación, Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.07 20:50:52 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.10 08:20:45 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.10 08:35:49 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.10 08:35:50 -03:00